INFORME FINAL DE VERIFICACIÓN DE CONTRATOS			FOR N° 35/2019
IFV N°	01/20	**FECHA**	08/01/2020
CONTRATO Nº	25/2019	**FECHA DEL CONTRATO**	02/08/2019
MONTO CONTRATADO	**G. 2.086.320.600.-**		
ID Nº	365.632/2019		
LLAMADO	LPN Nº 05/19 ***"PROVISION DE ALMUERZO ESCOLAR EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO"***		
CONTRATANTE	**MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO**		
AUTORIDADES FIRMANTES	ALCIBIADES QUIÑONEZ AYALA HUGO NICOLAS BAEZ		
CONTRATISTA/PROVEEDOR	**GIRASOL S.A.**		
REPRESENTANTE LEGAL	MIRIAN LUJA DUARTE RAMIREZ		
R.U.C.	80065884-1		
ORIGEN	**De Oficio**		

1. ANTECEDENTES

1.1. En virtud de las facultades establecidas a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) en la Ley N° 3.439/07, modificatoria de la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas", artículo 3º inciso c) de efectuar la verificación de la ejecución de los contratos y sus adendas o modificaciones suscritos por las entidades, los organismos y municipalidades sujetos al Sistema de Contrataciones del Sector Público[1], la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) ha decidido efectuar la verificación de la ejecución del contrato suscrito entre la **MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO** y la firma **GIRASOL S.A.** en el marco de la Licitación Pública Nacional Nº 05/19 para la ***"PROVISION DE ALMUERZO ESCOLAR EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO"*** (ID 365632).-

1.2. La atribución establecida por la Ley Nº 2.051/03, expresamente en su artículo 70 modificado por la Ley N° 3.439/07, a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas de realizar las verificaciones de los procedimientos de contratación disponiendo que: *"La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) verificará que los procedimientos de contrataciones públicas en cualquier etapa de su ejecución, se realicen conforme a lo establecido en esta Ley, la Ley N° 2.051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" y demás normas reglamentarias, implementando los mecanismos y procedimientos de verificación que considere oportunos o convenientes…//… A los efectos de lo establecido en el primer párrafo del presente artículo, podrá realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes a las Unidades Operativas de Contratación (UOC) y tendrá acceso directo e irrestricto a los documentos correspondientes a todas las etapas de la contratación (programación, presupuesto, proceso de contratación, ejecución de contrato y erogaciones), contenidos en los*

[1] Art. 10. Ley N° 3439/07. ***"De las funciones y atribuciones de la Dirección de Verificaciones de Contratos"***, establece como una de las funciones de esta dependencia *"...c) realizar verificaciones puntuales del cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de los proveedores y/o contratistas del Estado, en cualquier etapa de la ejecución de los contratos…".-*

Abg. Nathasha Bernal Verificador Contractual DNCP DVC

Abg. Adolfo Arce O. Director de Verificación de Contratos - DNCP

archivos de las Unidades Operativas de Contratación (UOC) institucionales y otras dependencias, referentes a las efectuadas en el marco de la Ley N° 2.051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" (sic).-

1.3. Por Nota **DNCP/DVC Nº 189/19** de fecha 17 de septiembre de 2019, recibida por la **MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO** en fecha 18 de septiembre de 2019, esta Dirección se dirigió a la Unidad Operativa de Contrataciones – UOC solicitando la remisión de todas las documentaciones inherentes al contrato objeto de verificación, en formato digital y con el índice del Anexo I debidamente completado, a través de Mesa de Entrada Digital de la DNCP en el plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles.-

1.4. Por Nota **DNCP N° 1324/19** de fecha 24 de septiembre de 2019, recibida por la **MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO** el 26 de septiembre de 2019 por Mesa de Entrada como expediente Nº 9317/2019, se designó a funcionarios de esta Dirección[2] para una verificación *in situ* a fin de constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales.-

1.5. Por Nota de fecha 25 de septiembre de 2019, ingresada por Mesa de Entrada Digital de la DNCP como expediente MED N° 105.090 en la misma fecha, la **MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO** remitió las documentaciones solicitadas en su oportunidad por esta Dirección.-

1.6. En fecha 27 de diciembre de 2019, vía correo electrónico, fue remitida a la **MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO** la Nota DNCP/DVC N° 266/2019 de la misma fecha, por la cual se notifica y adjunta el **Informe Preliminar de Verificación de Contratos N° 19/2019**.-

1.7. En fecha 03 de enero de 2020, por Nota ingresada por Mesa de Entrada Digital DNCP N° 100013, la **MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO** solicita una prórroga de diez (10) días hábiles para remitir el descargo correspondiente sobre los Hallazgos del Informe Preliminar de Verificación Nº 19/2019.-

1.8. Por **Nota DNCP/DVC N° 01/2020** de fecha 03 de enero de 2020, considerando que la Contratante no ha fundamentado el motivo de su solicitud, la Dirección de Verificación de Contratos de la DNCP no concedió la prórroga.-

1.9. En fecha 06 de enero de 2020, por Nota ingresada por Mesa de Entrada Digital DNCP N° 100015, la **MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO** solicita una RECONSIDERACION al pedido de prórroga para remitir el descargo correspondiente sobre los Hallazgos del Informe Preliminar de Verificación Nº 19/2019, argumentando que "...*Deben solicitar información y documentaciones, tanto a la empresa adjudicada GIRASOL S.A. como a la* escuela afectada." (Sic).-

1.10. Por Nota **DNCP/DVC N° 03/2020** de fecha 07 de enero de 2020, considerando que la Contratante ha fundado su solicitud alegado la falta de información y documentaciones, la Dirección de Verificación de Contratos de la DNCP no concedió nuevamente la prórroga.-

1.11. Por Nota de fecha 07 de enero de 2019, ingresada por Mesa de Entrada Digital de la DNCP como expediente MED N° 100032 en la misma fecha, la **MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO** remitió las documentaciones y el descargo pertinente teniendo en cuenta los hallazgos del **IPV N° 19/2019**.-

Abg. Adolfo Arce O.
Director de Verificación de Contratos - DNCP

Abg. Nathasha Bernal
Verificador Contractual
DNCP - DVC

[2] Funcionarios: Abg. Nathasha Bernal Resquin, Abg. Rebecca Thompson, Abg. Jose Carlos Moral y Abg. Roque Vera.-

2. ALCANCE DEL TRABAJO

La Dirección de Verificación de Contratos procedió a realizar una verificación *in situ* en una (1) institución educativa de la ciudad de San Lorenzo, a fin de determinar el grado de ejecución y cumplimiento del contrato para la ***"PROVISION DE ALMUERZO ESCOLAR EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO"***. Así también, se han analizado los antecedentes y documentos referentes a la ejecución del presente contrato.-

3. LIMITACIONES

Durante la verificación *in situ*, no se observaron situaciones que hayan interferido para determinar efectivamente el cumplimiento del contrato.-

Ahora bien, en cuanto a las documentaciones remitidas por la Contratante, se observa que no han remitido la totalidad de las documentaciones que fueran solicitadas por esta Dirección.-

4. EVALUACIÓN DE DESCARGO

Para mejor comprensión del presente Informe Final de Verificación de Contratos, se hará referencia a los hallazgos del **Informe Preliminar de Verificación de Contratos N°19/2019** de fecha 27 de diciembre de 2019, al descargo y a las documentaciones presentadas por la Contratante y finalmente se consignarán las conclusiones y recomendaciones de la evaluación realizada.-

4.1. (Hallazgo 2.1) A las 10:34 horas los platos aún seguían en proceso de elaboración.

La Contratante manifiesta cuanto sigue:

"*Cuadra mencionar que, debido a que las características y condiciones de la prestación, existen responsabilidades delegadas a los Directores de las Instituciones Educativas beneficiarias, tales como la recepción de los ingrediente e insumos. Nótese que en Pliego de Bases y Condiciones se estableció: "Los responsables de la recepción serán los Directores y/o la/s persona/s autorizadas por el Director de cada institución educativa.".*

Si bien la Contratante deslinda responsabilidad a los Directores de las Instituciones Educativas, una de las funciones más importantes de la convocante, mediante el administrador del contrato, en la etapa de ejecución de un contrato, es la de controlar que se estén cumpliendo a cabalidad con las Especificaciones Técnicas y que los servicios estén siendo prestados en tiempo y forma y accionar los mecanismos contractuales para el desarrollo del mismo. -

En razón de lo expuesto, **la conclusión 4.1 se mantiene firme**.-

4.2. (Hallazgo 2.2) Con relación a las personas encargadas de la elaboración del almuerzo, no se tiene a la vista documentación alguna que permita verificar si son o no cocineras y si las mismas hayan sido capacitadas por la firma GIRASOL S.A. tal como lo estipula el PBC.-

La Contratante manifiesta cuanto sigue:

"La firma proveedora ha remitido la documentación que acredita que las personas encargadas de la elaboración del almuerzo, han sido capacitadas, la cual se acompaña a esta presentación.".

Abg. Natasha Bernal
Verificador Contractual
DNCP DVC

Abg. Adolfo Arce O.
Director de Verificación de Contratos - DNCP

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

Entre las documentaciones remitidas se observa una Minuta de fecha 28/12/2018[3] en la cual se detalla que el tema de la reunión fue BPM (Buenas Prácticas en Manufacturas) y Tabla de Alimentación en Niños y Adolescentes, pero no se verifica una lista de asistencia; sin embargo no se adjunta ninguna constancia de capacitación en BPM otorgada por la INAN al personal de la empresa tal como lo requiere el Pliego de Bases y Condiciones (Adenda Nº 3).-

En razón de lo expuesto, **la conclusión 4.2 se mantiene firme**.-

4.3. (Hallazgo 2.3) Al momento de la verificación se observó que la cocina contaba con hormigas, polvo y humedad en las paredes.-

La Contratante manifiesta cuanto sigue:

"Los directores tienen la responsabilidad de informar cualquier situación que consideren irregular o que configuren un incumplimiento de las obligaciones del proveedor, sin perjuicio de los controles de calidad y otros aleatorios y de norma, a cargo de la Contratante.".

Si bien la Contratante hace hincapié de cuál sería la responsabilidad de los Directores, la misma debe velar por los intereses del Estado Paraguayo, tomando los recaudos necesarios para que se cumpla a cabalidad con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones teniendo en cuenta que el interés del niño, sin dejar de mencionar que las erogaciones son realizadas por el Estado y que el sistema de provisión requiere participación conjunta y articulada de los sujetos.-

Se aprecia que **MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO** no realizó los controles aleatorios y periódicos correspondientes, puesto que la infraestructura de la cocina no cumple con lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones, ni con las condiciones mínimas que garanticen higiene en la elaboración de los alimentos.-

En razón de lo expuesto, **la conclusión 4.3 se mantiene firme**.-

4.4. (Hallazgo 2.4) No se observan lámparas de luz fluorescente o incandescente con protección.-

La Contratante manifiesta cuanto sigue:

"Los directores tienen la responsabilidad de informar cualquier situación que consideren irregular o que configuren un incumplimiento de las obligaciones del proveedor, sin perjuicio de los controles de calidad y otros aleatorios y de norma, a cargo de la Contratante.".

La Contratante alega que son los Directores quienes tienen la responsabilidad de informar de este tipo de situaciones, recordemos de todos modos que es la **MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO** (en la figura del Intendente Municipal) la **Administradora del contrato**, por lo que no puede simplemente deslindar responsabilidad. Ante esta situación, vemos claramente una falta de control mutua entre la institución educativa y la Municipalidad contratante.-

La Contratante no habría tomado los recaudos correspondientes, a fin de verificar o mantener conversaciones constantes con los responsables de las instituciones educativas, que le permitan, entre otras cosas, corroborar que el sistema de iluminación cumpla con lo solicitado en el PBC, siendo un equipamiento básico que debe tener la cocina.-

Abg. Adolfo Arce O.
Director de Verificación de Contratos - DNCP

Abg. Nathasha Bernal
Verificador Contractual
DNCP DVC

[3] Documentación remitida por la Contratante y anexada al final del presente Informe.-.

Es menester enfatizar que el Pliego de Bases y Condiciones no determina si la infraestructura mínima ni los equipamientos básicos a ser instalados, estarían a cargo de la firma adjudicada o es la Contratante la responsable de brindar un espacio — cocina — para la elaboración de los alimentos.-

En razón de lo expuesto, **la conclusión 4.4 se mantiene firme**.-

4.5. (Hallazgo 2.5) No se han observado instalaciones adecuadas y convenientemente situadas para lavar y secarse las manos.-

La Contratante manifiesta cuanto sigue:

"Los directores tienen la responsabilidad de informar cualquier situación que consideren irregular o que configuren un incumplimiento de las obligaciones del proveedor, sin perjuicio de los controles de calidad y otros aleatorios y de norma, a cargo de la Contratante.".

Durante la verificación *in situ* no se han observado instalaciones adecuadas y convenientemente situadas para el lavado y secado de manos del personal de la firma **GIRASOL S.A.**; al respecto es menester mencionar que tanto la Contratante como la Contratista incumplieron con sus responsabilidades, ya que una de ellas debe controlar la ejecución del contrato y la otra debe cumplir con lo establecido en las bases concursales.-

Nuevamente mencionamos que es la Contratante la Administradora del Contrato, por lo tanto debe estar en conocimiento de las condiciones en las cuales se están prestando los servicios.-

En razón de lo expuesto, **la conclusión 4.5 se mantiene firme**.-

4.6. (Hallazgo 2.6) Los techos presentaban tejas quebradas y con telarañas.-

La Contratante manifiesta cuanto sigue:

"Los directores tienen la responsabilidad de informar cualquier situación que consideren irregular o que configuren un incumplimiento de las obligaciones del proveedor, sin perjuicio de los controles de calidad y otros aleatorios y de norma, a cargo de la Contratante.".

Con relación a este punto, tener en cuenta el análisis realizado en el **punto 4.3** del presente informe.-

Por las razones analizadas con anterioridad, corresponde **mantener firme la conclusión 4.6**.-

4.7. (Hallazgo 2.7) Las paredes de la cocina se encontraban con humedad.-

La Contratante manifiesta cuanto sigue:

"Los directores tienen la responsabilidad de informar cualquier situación que consideren irregular o que configuren un incumplimiento de las obligaciones del proveedor, sin perjuicio de los controles de calidad y otros aleatorios y de norma, a cargo de la Contratante.".

Con relación a este punto, tener en cuenta el análisis realizado en el **punto 4.3** del presente informe.-

Abg. Adolfo Arce O.
Director de Verificación de Contratos - DNCP

Abg. Nathasha Bernal
Verificador Contractual
DNCP DVC

Por las razones analizadas con anterioridad, corresponde **mantener firme la conclusión 4.7**.-

4.8. (Hallazgo 2.8) Durante la verificación in situ se observó que los pisos cuentan con grietas y desniveles.-

La Contratante manifiesta cuanto sigue:

"Los directores tienen la responsabilidad de informar cualquier situación que consideren irregular o que configuren un incumplimiento de las obligaciones del proveedor, sin perjuicio de los controles de calidad y otros aleatorios y de norma, a cargo de la Contratante.".

Con relación a este punto, tener en cuenta el análisis realizado en el **punto 4.3** del presente informe.-

Por las razones analizadas con anterioridad, corresponde **mantener firme la conclusión 4.8**.-

4.9. (Hallazgo 2.9) No se observó ningún sistema que evite el ingreso de agentes contaminantes en las ventanas y otras aberturas.-

La Contratante manifiesta cuanto sigue:

"Los directores tienen la responsabilidad de informar cualquier situación que consideren irregular o que configuren un incumplimiento de las obligaciones del proveedor, sin perjuicio de los controles de calidad y otros aleatorios y de norma, a cargo de la Contratante.".

Con relación a este punto tener en cuenta el análisis realizado en el **punto 4.3** del presente informe.-

Por las razones analizadas con anterioridad, corresponde **mantener firme la conclusión 4.9**.-

4.10. (Hallazgo 2.10) La cocina cuenta con 2 (dos) ventanas, una de ellas con tela metálica rota y la otra no cuenta con dicha protección.-

La Contratante manifiesta cuanto sigue:

"Los directores tienen la responsabilidad de informar cualquier situación que consideren irregular o que configuren un incumplimiento de las obligaciones del proveedor, sin perjuicio de los controles de calidad y otros aleatorios y de norma, a cargo de la Contratante.".

Con relación a este punto tener en cuenta el análisis realizado en el **punto 4.3** del presente informe.-

Por las razones analizadas con anterioridad, corresponde **mantener firme la conclusión 4.10**.-

4.11. (Hallazgo 2.11) La entrega de los ingredientes en la Institución Educativa verificada no se realizó de forma diaria conforme lo establece el Pliego de Bases y Condiciones.-

La Contratante manifiesta cuanto sigue:

Abg. Natasha Bernal
Verificador Contractual
DNCP DVC

Abg. Adolfo Arce O.
Director de Verificación de Contratos - DNCP

"Respecto a la entrega de ingredientes, se resalta que en las bases concursales se estableció: ALMACENAMIENTO: Para el correcto almacenamiento de los alimentos se tienen en cuenta las características de las mismas así para evitar el deterioro debido a que ***las entregas son hechas en forma semanal.*** *Para ello cada institución cuenta con freezer y estantes en donde ordenar sus productos adecuadamente.".*

Remitiéndonos a la **Sección III** del Pliego de Bases y Condiciones se establece que la Modalidad de Servicio empleado es Alimentos Preparados en las Escuelas (Cocinando en las Escuelas), y vemos que en cuanto a las especificaciones técnicas se indica: *"ALMACENAMIENTO. Para el correcto almacenamiento de los alimentos se tienen en cuenta las características de las mismas así para evitar el deterioro debido a que las entregas son hechas en forma semanal. Para ello cada institución cuenta con frezzer y estantes en donde ordenar sus productos adecuadamente."* (Sic).

Si bien la Contratante alega que la entregas son hechas de forma semanal, el Pliego de Bases y Condiciones no aclara que es exactamente lo que se debe entregar de manera semanal; el párrafo precedentemente mencionado presenta un ambigüedad en la interpretación, pues no deja en claro la periodicidad de la entrega de los ingrediente como la distribuciones las raciones y la limpieza; si bien la convocante ha dado respuesta al punto, dejamos en evidencia que para mejor claridad y compresión lo referente a la entrega de los ingredientes debió establecerse diferenciados, como por ejemplo en otro párrafo.-

Al momento de elaborar el Pliego de Bases y Condiciones la contratante debe tomar los recaudos necesarios para evitar que las especificaciones técnicas resulten confusas o ambiguas con relación a ciertos requerimientos, a fin de preservar la ejecución del contrato.-

En razón de lo expuesto en los párrafos anteriores y tomando la fundamentación de la Contratante, **la conclusión 4.11 se levanta.-**

4.12. (Hallazgo 2.12) Los cables de iluminación en la cocina de la Escuela Básica N° 276 "Jose Félix Estigarribia" no contaban con recubrimiento.-

La Contratante manifiesta cuanto sigue:

"Los directores tienen la responsabilidad de informar cualquier situación que consideren irregular o que configuren un incumplimiento de las obligaciones del proveedor, sin perjuicio de los controles de calidad y otros aleatorios y de norma, a cargo de la Contratante.".

Nuevamente, la Contratante no realizó un descargo puntual con relación a este punto, se limita a hacer hincapié en la responsabilidad de los Directores de informar irregularidades o incumplimientos; por tanto, corresponde **mantener firme la conclusión 4.12**.-

4.13. (Hallazgo 2.13) No se puede determinar si se cumple con las normas de práctica de higiene y salubridad, ya que no se ha observado algún tipo de cartel que indique cuales son las buenas prácticas de higiene y salubridad a fin de que las cocineras puedan realizar las mismas, tampoco se observó evidencia de capacitación para las mismas respecto a estos puntos.-

La Contratante no realizó descargo alguno ni remitió documentaciones con relación a este punto; por tanto, corresponde **mantener firme la Conclusión 4.13**.-

Abg. Adolfo Arce O.
Director de Verificación de Contratos - DNCP

Abg. Nathasha Bernal
Verificador Contractual
DNCP - DVC

4.14. (Hallazgo 2.14) La firma GIRASOL S.A. debe disponer de un equipo de funcionarios técnicos con por lo menos 1 (un) profesional Nutricionista, sin embargo durante la verificación in situ no se observó la presencia del nutricionista.-

La Contratante manifiesta cuanto sigue:

"En relación al Equipo de funcionarios técnico, se trae a colación lo establecido en el PBC: LOS SIGUIENTES RECURSOS HUMANOS SON NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: 1 (un) Cocinero/a (Demanda: 1 cocinero/a por cada 100 estudiantes) 1 (un) Auxiliar de Cocina (Demanda: 1 auxiliar por cada 100 estudiantes) 1 (un) Personal para la limpieza de utensilios y del espacio. (Demanda: 1 por institución educativa) ***1 (un) Profesional Nutricionista (Demanda: 1 profesional técnico por cada 1000 estudiantes)****...//... En efecto, entendemos que la firma dispuso de los recursos humanos conforme a lo establecido en el PBC, más del mismo no se desprende la posibilidad de exigir más que un nutricionista por cada 100 estudiantes, de lo cual se entiende que no se contará en todo momento con la presencia del mismo.".*

Si bien el Pliego de Bases y Condiciones establece que debe ser 1 (un) Profesional Nutricionista por cada 1000 (mil) estudiantes, la Contratante manifiesta que entienden que la firma **GIRASOL S.A.** dispuso de los recursos humanos y que no se podría contar en todo momento con la presencia del nutricionista. Sin embargo no se remite ninguna documentación de quien sería el profesional propuesto por la firma y que se encuentre realizando dicha labor; tampoco se tiene a la vista documento probatorio de los controles diarios de la materia prima que estaría al cargo del profesional nutricionista.-

No se puede dejar de mencionar que no solo el Proveedor debe contar con los profesionales nutricionistas para el monitoreo y fiscalización de los alimentos, sino que la Municipalidad también está a cargo de esta labor.-

En razón de lo expuesto precedentemente, **la conclusión 4.14 se mantiene firme**.-

4.15. (Hallazgo 2.15) Durante la verificación in situ se evidenció que los platos servidos a los beneficiarios con el almuerzo escolar eran de diferentes pesos.-

La Contratante manifiesta cuanto sigue:

"Los directores tienen la responsabilidad de informar cualquier situación que consideren irregular o que configuren un incumplimiento de las obligaciones del proveedor, sin perjuicio de los controles de calidad y otros aleatorios y de norma, a cargo de la Contratante.".

La Contratante no realizó un descargo puntual con relación a este punto, nuevamente hace hincapié en la responsabilidad de los Directores de informar irregularidades o incumplimientos.-

Es menester acotar que la Contratante no le dio el seguimiento correspondiente a la ejecución del presente contrato, a fin de tomar las medidas que fuesen necesarias para garantizar su correcto cumplimiento. -

Por tanto, en base a lo expuesto, corresponde **mantener firme la Conclusión 4.15**.-

Abg. Adolfo Arce O.
Director de Verificación de Contratos - DNCP

Abg. Natasha Bernal
Verificador Contractual
DNCP DVC

4.16. (Hallazgo 2.16) No se cuenta con notificación alguna de la comunicación que debió haber realizado la Directora de la Institución Educativa a la MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO con respecto a la suspensión de las actividades académicas el día 27 de septiembre de 2019.-

La Contratante manifiesta cuanto sigue:

"Cuadra mencionar que, debido a que las características y condiciones de la prestación, existen responsabilidades delegadas a los Directores de las Instituciones Educativas beneficiarias, tales como la comunicación de la suspensión de clases.".

En vista a que no se ha remitido documentación alguna a esta Dirección que demuestre que la comunicación de la suspensión de clases fue realizada en tiempo y con las formalidades requeridas en el Pliego de Bases y Condiciones, corresponde **mantener firme la conclusión 4.16**.-

4.17. (Hallazgo 2.17) No se verifica evidencia de un estricto control en cuanto a los horarios de pre elaboración y elaboración del almuerzo escolar.-

La Contratante manifiesta cuanto sigue:

"Los directores tienen la responsabilidad de informar cualquier situación que consideren irregular o que configuren un incumplimiento de las obligaciones del proveedor, sin perjuicio de los controles de calidad y otros aleatorios y de norma, a cargo de la Contratante.".

Con relación a este punto tener en cuenta el análisis realizado en el **punto 3.1** del presente informe.-

Por las razones señaladas con anterioridad, corresponde **mantener firme la conclusión 4.17**.-

4.18. (Hallazgo 2.18) No fue remitida documentación alguna que avale el reemplazo del plato principal el día 26 de septiembre de 2019.-

La Contratante no realizó descargo alguno ni remitió documentaciones respecto a este punto; por tanto, corresponde **mantener firme la Conclusión 4.18**.-

4.19. (Hallazgo 2.19) No se visualiza en la Página Web del Ministerio de Agricultura y Ganadería (M.A.G.) que el señor ROBERTO GIMENES GIMENEZ con CI N° 4.693.195 esté inscripto en el Registro Nacional de Beneficiarios de la Agricultura Familiar.-

La Contratante no realizó descargo alguno ni remitió documentaciones respecto a este punto; por tanto, corresponde **mantener firme la Conclusión 4.19**.-

Abg. Nathasha Bernal
Verificador Contractual
DNCP - DVC

Abg. Adolfo Arce O.
Director de Verificación de Contratos - DNCP

4.20. (Hallazgo 2.20) No se observan en el SICP los siguientes documentos: Adenda al contrato firmada por las partes, Dictamen justificativo de la ampliación, Autorización del MEC para la inclusión de las nuevas instituciones y el aumento en la provisión.

La Contratante ha remitido las documentaciones citadas en este punto; sin embargo las mismas siguen sin ser publicadas en el SICP, habiendo sido incluso observada esta situación por la Dirección de Normas y Control de la DNCP.-

Por las razones citadas, corresponde **mantener firme la conclusión 4.20**.-

4.21. (Hallazgo 2.21) La Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato no ha sido emitida dentro del plazo establecido en el artículo 39 de la Ley N° 2.051/03.-

La Contratante manifiesta cuanto sigue:

"Sobre la garantía de Fiel Cumplimiento de Contratos, nos remitimos a la fecha de vigencia establecida en la póliza presentada por la firma Girasol S.A, de la cual se desprende que el contrato se encuentra garantizado desde el mismo día de su suscripción.".

La firma del Contrato N° 25/19 fue en fecha **02 de agosto de 2019**, la Contratante menciona que la vigencia de la póliza es coincidente con la fecha de la firma del Contrato; sin embargo, lo observado es en cuanto a la fecha de emisión de la póliza, que fue el **13 de agosto de 2019**, por lo que la **Garantía de Fiel Cumplimiento NO ha sido emitida dentro del plazo establecido en el artículo 39 de la Ley N° 2.051/03** que cita cuanto sigue: *"...Los proveedores y contratistas deberán entregar la garantía de cumplimiento del contrato a más tardar dentro de los diez días calendario siguientes a la firma del contrato..."*, es decir, la póliza fue emitida un día después de la firma.-

En razón de lo expuesto precedentemente, **la conclusión 4.21 se mantiene firme**.-

4.22. (Hallazgo 2.22) No se observa la Certificación de conformidad del primer lote con el cual se garantiza el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas requeridas, otorgado por el Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN). Tampoco se observan constancias de muestreos aleatorios durante la ejecución el contrato que se exigen en las especificaciones técnicas.-

La Contratante no realizó descargo alguno ni remitió documentaciones respecto a este punto; por tanto, corresponde **mantener firme la Conclusión 4.22**.-

4.23. (Hallazgo 2.23) En el Portal de Contrataciones Públicas no se observan las actualizaciones del Formulario de Información del Personal (FIP) ni las cargas mensuales del Formulario de Informe de Servicios Personales (FIS) correspondiente a los meses de agosto y septiembre del presente año, contraviniendo con lo estipulado en el Decreto N° 6.121/16.-

La Contratante manifiesta cuanto sigue:

"En relación a las actualizaciones del Formulario de Información del Personal (FIP) y Formulario de Informe de Servicios Personales, de acuerdo a la documentación arrimada por el proveedor, el mismo ha procedido a la carga en el SICP. Se acompañan los formularios FIP y FIS presentados.".

Abg. Nathasha Berna
Verificador Contractual
DNCP DVC

Abg. Adolfo Arce C.
Director de Verificación de Contratos - DNCP

De entre las documentaciones presentadas al momento del descargo por parte de la **Municipalidad de San Lorenzo**, se visualizan Formularios de Información del Personal (FIP) con distintas fechas; sin embargo en ninguno de ellos se indica el nombre de las personas que se encontraban prestando servicios al momento de la verificación *in situ*.-

Nos remitimos al Sistema de Información de las Contrataciones Públicas a fin de corroborar si la firma **GIRASOL S.A.** consignó los datos de identificación de las personas físicas propuestas para la ejecución de las obligaciones contractuales. Así, se observa cargado el Formulario de Información del Personal (FIP) y el Formulario de Informe de Servicios Personales (FIS) de los meses de octubre, noviembre y diciembre, sin embargo no se observa el Formulario FIS del mes de agosto y septiembre de 2019.-

En razón a lo expuesto respecto a este punto, corresponde **mantener firme la Conclusión 4.23**.-

4.24. (Hallazgo 2.24) En el Portal de Contrataciones Públicas no se observa, hasta la fecha, datos de pagos realizados por la MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO a favor de la firma GIRASOL S.A.-

La Contratante no realizó descargo alguno sobre este punto, y hasta la fecha de emisión del presente Informe Final no se tuvo a la vista en el Portal de Contrataciones Públicas el detalle de los pagos realizados a favor de la firma **GIRASOL S.A.**-

En razón a lo expuesto respecto a este punto, corresponde **mantener firme la Conclusión 4.24**.-

4.25. (Hallazgo 2.25) No se verifican los detalles de pagos donde se indiquen los descuentos realizados por los días de provisión suspendidos.-

La Contratante no realizó descargo alguno ni remitió documentaciones respecto a este punto; por tanto, corresponde **mantener firme la Conclusión 4.25**.-

4.26. (Hallazgo 2.26) No se observa el Informe de Auditoría Interna Institucional sobre la ejecución del presente contrato.-

La Contratante no realizó descargo alguno ni remitió documentaciones respecto a este punto; por tanto, corresponde **mantener firme la Conclusión 4.26**.-

4.27. (Hallazgo 2.27) La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas no ha recibido el Reporte de Ejecución Contractual por parte de la MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO, pese a que la fecha tope para remitir el mismo fue el 30 de abril de 2019.-

La Contratante no realizó descargo alguno ni remitió documentaciones respecto a este punto; por tanto, corresponde **mantener firme la Conclusión 4.27**.-

En base al análisis del descargo y las documentaciones remitidas, se mantienen firmes las conclusiones 4.1, 4.2, 4.3 ,4.4 ,4.5 ,4.6 ,4.7 ,4.8 ,4.9, 4.10 ,4.12 ,4.13 ,4.14 ,4.15 ,4.17, 4.18 4.19, 4.20, 4.21, 4.22, 4.23, 4.24, 4.25, 4.26 y 4.27 y se levanta la conclusión 4.11, correspondientes al Informe Preliminar de Verificación de Contracto N° 19 /2019.-

Abg. Nathasha Bernal
Verificador Contractual
DNCP - DVC

Abg. Adolfo Arce O.
Director de Verificación de Contratos - DNCP

5. RECOMENDACIONES

Se insta a la **MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO** a que para futuros procesos de contratación pública desarrolle e implemente los controles necesarios a fin evitar irregularidades o falencias iguales o similares a las detectadas en la presente verificación, especialmente respecto a la elaboración de las especificaciones técnicas y al control y seguimiento de los contratos públicos, incluyendo:

- Mejorar la redacción del Pliego de Bases y Condiciones, especialmente en lo que respecta a las especificaciones técnicas y detalles del servicio a ser prestado, a fin de que no se preste a confusiones como por ejemplo en cuanto al rol de las partes.

- Establecer un mecanismo de control que asegure un control preciso e inequívoco para el cabal cumplimiento de las EE.TT., con relación a lo establecido en el PBC y lo pactado en el contrato.

- Establecer un mecanismo de control que permita la formalización de las modificaciones al contrato conforme a la normativa vigente, así como su oportuna comunicación a la DNCP para la publicación en el Portal de Contrataciones Públicas.

- Realizar jornadas de capacitación con los Directores de las Instituciones Educativas beneficiadas, a fin de que los mismos puedan estar en conocimiento de las especificaciones técnicas, el Plan de Entrega y el Menú Cíclico; y de tal forma puedan contribuir al cumplimiento de los lineamientos del MEC y las EE.TT del Pliego de Bases y Condiciones.

- Establecer un mecanismo de control que dé seguimiento a las Garantías solicitadas en el Pliego de Bases y Condiciones, respecto a la fecha correcta de emisión y su cobertura correspondiente; así como la emisión de garantías accesorias en caso de modificaciones contractuales que así lo requieran.

- Establecer un mecanismo de control que permita corroborar los documentos previos que deben presentar los proveedores para el pago correspondiente por la entrega de bienes (Certificado de Cumplimiento con el Seguro Social, Formulario de Informe de Servicios Personales (FIS) y Formulario de Información del Personal (FIP) actualizados debidamente).

- Iniciar las investigaciones correspondientes a fin de deslindar responsabilidades de los funcionarios que intervinieron en el marco de la ejecución contractual, respecto a las falencias o irregularidades detectadas.

Se recuerda a la Contratante que es la Administración Pública la que ejerce la dirección y el control o seguimiento de la ejecución de sus contratos, a fin de lograr la plena garantía de sus intereses —y la de los beneficiarios del objeto del contrato—, así como la máxima calidad de los bienes, servicios u obras que adquiere o contrata.-

Igualmente, cabe traer a colación que por **Resolución DNCP N° 2786/14** de fecha 25 de septiembre de 2014 —publicada en el SICP— se dispone que los Organismos y Entidades del Estado (OEE) y las Municipalidades elaboren un **Plan de Mejoramiento Institucional — aprobado según el formado MECIP**—. Es así que deberán elaborar un Plan de Mejoramiento como resultado del Informe emitido por la Dirección de Verificación de Contratos (DVC), en el cual se incluyan todas las acciones en relación a las conclusiones arribadas, y comunicar el

Abg. Nathasha Bernal
Verificador Contractual
DNCP - DVC

Abg. Adolfo Arce
Director de Verificación de Contratos - DNCP

mismo a la DNCP dentro del plazo de veinte (20) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de este Informe Final.-

El seguimiento de los planes de mejoramiento elaborados a partir de las conclusiones y recomendaciones de la DVC de la DNCP será realizado por cada Auditoría Interna u otros organismos internos de control, conforme al artículo 4° de la Resolución DNCP N° 2786/14.-

Se dispone la remisión del Informe Final a la Contratante — **MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO** — y a la **Auditoría Interna Institucional** de la Contratante (u organismo similar), comunicándoles el cierre de los trabajos de verificación y adjuntando una copia de los antecedentes del mismo.-

Asimismo, se remiten copias del Informe Final y sus antecedentes a la **Dirección Jurídica de la DNCP**, para lo que hubiere lugar.-

Abg. NATHASHA BERNAL RESQUIN
Verificador Contractual

Abg. ADOLFO ARCE OLMEDO
Director de Verificación de Contratos

ANEXO

Girasol S.A.	MINUTA DE REUNIÓN	Nº: 01
		Fecha: 20/12/2016
		Páginas: 1

PARTICIPANTES:

Luis Antonio [illegible]	
Fabian [illegible]	
Laura Brítez [illegible]	
Anna Alcaraz [illegible]	
Romina Cabrera [illegible]	

Hora Inicio:	13:00 PM	Hora Final:	14:00PM

TEMAS DE LA REUNIÓN: BPM (Buenas Prácticas de Manufactura) Toma de alimentación niños y adolescentes.

ACUERDOS/DESARROLLO

- ✔ Cuidar de buena manipulación de los alimentos para su inocuidad.
- ✔ Cuidado e higiene de los recipientes de cocina.
- ✔ Mantenimiento de la higiene del departamento de cocina.
- ✔ Temperatura adecuada de los ambientes (alimentos).
- ✔ Importancia de evitar la contaminación cruzada.
- ✔ Tips para la conservación adecuada y el aprovechamiento máximo de los alimentos.

Abg. Natasha Bernal
Verificador Contractual
DNCP DVC